



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

**MINISTERIO DE TURISMO**

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, **04 DIC 2015**

**VISTO:** la solicitud de la empresa **KEIGUA S.A.** N° de RUT 21.682074.0011 de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales.

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción de dos hoteles ubicados en Rambla República del Perú 1371 y Echevarriarza 3302 respectivamente, de la ciudad de Montevideo.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación y la recomendación realizada por el Ministerio de Turismo, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **KEIGUA S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998.

**ATENTO:** a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 del 7 de enero de 1998 y al numeral 2º de la Resolución N° 1248 del 10 de agosto de 2010.

**LA MINISTRA DE TURISMO**

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

**en ejercicio de atribuciones delegadas**

**RESUELVEN:**

**1º.-** Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentada por **KEIGUA S.A.** tendiente a la construcción de dos.

*[Handwritten signature]*  
VTO. B.  
M.E.F.

6235/12

*[Handwritten signature]*

hoteles ubicados en Rambla República del Perú 1371 y Echevarriarza 3302 respectivamente, de la ciudad de Montevideo, por un monto de UI 133.369.283, de los cuales UI 132.047.836 se considera inversión elegible.

**2º.-** Autorízase a la empresa **KEIGUA S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso a. del Decreto N° 175/003, otorgamiento de un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición en plaza de bienes y servicios destinados a la construcción (infraestructura y obra civil), por hasta un monto imponible de UI 95.157.510.

**3º.-** Autorízase a la empresa **JHSF (URUGUAY) S.A.** a usufructuar el beneficio previsto en el artículo 3º inciso f. del Decreto N° 175/003, exoneración del Impuesto al Valor Agregado a las importaciones de bienes de activo fijo destinados al equipamiento, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, por un monto imponible de hasta UI 21.487.096

**4º.-** Autorízase a la empresa **KEIGUA S.A.** a usufructuar la exoneración del 50% de todas las tasas y tributos que graven las importaciones, cuyo listado figura en el Cuadro de Inversiones presentado, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 3º inciso g. del Decreto N° 175/003.

**5º.-** Exonérase a la empresa **KEIGUA S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 91.192.236 equivalente a 69.06 % de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 19 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/09/2011 y el 31/08/2012 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria. El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:



MINISTERIO DE  
TURISMO  
SECRETARÍA DE ESTADO

a) la inversión efectivamente realizada entre el inicio del ejercicio y el plazo establecido para la presentación de la correspondiente declaración jurada y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas;

b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007 y modificativos.

6º.- Los bienes que se incorporen con destino a la Obra Civil e Infraestructura, para llevar a cabo la actividad del Proyecto de Inversión que se declara promovido en la presente resolución, por un monto máximo de UI 110.560.739, se podrán computar como activos exentos a efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio por el término de 11 años y los bienes de Activo Fijo destinados al equipamiento, por un monto máximo de UI 21.487.096, por el término de 5 años, de acuerdo a lo establecido en el Art. 3º lit. d. del Dec. 175/003. En ambos casos a partir del ejercicio de su incorporación inclusive. A los efectos del cálculo del pasivo computables los citados bienes serán considerados activos gravados.

7º.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/09/2011 y el 31/08/2020.

8º.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **KEIGUA S.A.** deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Turismo, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento

VTO. Bº  
M.E.F.

6235/12

en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

**9º.-** A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Asesoría Técnica del Ministerio de Turismo, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

**10º.-** Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14º y en el Art. 13º del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

**11º.-** Vuelva al Ministerio de Turismo para su comunicación a la Comisión de Aplicación, Dirección Nacional de Aduanas, Dirección General de Impositiva y notificación a la empresa.

*Danilo Astori*

**Danilo Astori**  
Ministro de Economía y Finanzas

*[Signature]*